



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

Página | 1

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHALCO, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO Y LA L.C. MARÍA DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA C. NORMA ESTHER PIÑA LOERA, ADMINISTRADORA UNICA DE LA EMPRESA GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", PARA LO CUAL SE SUJETARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La alerta de violencia de género contra las mujeres es un mecanismo de protección dentro de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres y niñas.

La alerta consiste en tomar acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. La violencia feminicida es la forma más extrema de violencia contra las mujeres.

en 2015, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres emitió la declaratoria de alerta de violencia de género.

La alerta fue declarada para 11 municipios del estado de México: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco solidaridad, los cuales concentran los mayores índices de violencia feminicida.

El Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales declaro la alerta de violencia de género para que de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Cabe destacar que se requiere de la adquisición de equipo de transporte equipado, para atender a las disposiciones del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de atacar frontalmente la violencia de género contra las mujeres, en los términos que establece la ley, en virtud de que se trata de una acción prioritaria del gobierno en materia de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

En fecha de 17 de septiembre del 2019 una vez agotado el procedimiento de adjudicación directa el Comité de Adquisiciones y Servicios, emitió el fallo correspondiente en la que se resolvió adjudicar el contrato a la empresa Grupo Norbia, S.A. de C.V.

Página | 2

DECLARACIONES

I.-"EL MUNICIPIO" DECLARA:

- I.1 Que el Municipio de Chalco, Estado de México, está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.2 Que El "AYUNTAMIENTO" es un Cuerpo Colegiado de Elección Popular Directa, encargado de administrar y gobernar a la administración del Municipio de Chalco, Estado de México, y de la Hacienda Pública Municipal de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114, 115, 117, 122, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 31 fracción VII y XXVI, 48 fracción X y XI, 50 y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables del Bando Municipal vigente.
- I.3 Que Tiene facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Título Tercero, Capítulo Único, artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- I.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MCA 940607-TU3.
- I.5 Que tiene establecido su domicilio en calle Reforma No. 4, Chalco Centro, Edo. De México mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

I.6 Que el C. José Miguel Gutiérrez Morales Presidente Municipal Constitucional, tiene facultades para celebrar el presente contrato, según lo disponen los artículos 48 fracción VIII, X, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Página | 3 I.7 Que tiene la intención de celebrar un contrato relacionado a la adquisición de una camioneta pick up equipada como patrulla y dos camionetas van equipadas.

I.8 Que la adjudicación de este contrato se realizó por Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 48 fracción IV de Ley de Contratación Publica del Estado de México y Municipios.

I.9 Que para la ejecución de la Acción dentro de los límites territoriales del municipio, se aplicaran recursos de correspondientes a la acción número 115407 "Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019" derivado de lo anterior se liquidaran las erogaciones que se deriven del presente contrato.

II "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1. Que se encuentra constituida legalmente mediante el instrumento número diecinueve mil trescientos cuarenta y seis, de fecha veintiocho de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Saldivar Mendoza, Notario Público número Ciento Diecisiete del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en Tecámac de Villanueva, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico 1200*39 de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, y que tiene la capacidad necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena organización y de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando además con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

II.2. Que su registro federal de contribuyentes es: GNO140628LH5.



Gobierno de Chalco

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

II.3. Que tiene su domicilio establecido en Calle Belisario Domínguez Mz 54 Lt. 4, entre Leona Vicario y Jiménez Cantú, San Pedro Atzompa, Tecámac, Estado de México. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Página | 4 II.4. Que cuenta con la capacidad tanto técnica como económica para el suministro de los bienes que requiere "EL MUNICIPIO" por lo que es su deseo sujetarse a los términos de este contrato.

II.5. Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso del suministro de los bienes establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado De México Y Municipios y su reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en particular el suministro de los bienes, objeto del presente contrato y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a esta.

II.6. Que la C. Norma Esther Piña Loera, se identifica con identificación oficial del instituto Federal Electoral, declara ser mexicano y conforme en perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho a las leyes del país y conviene cuando llegue a cambiar de nacionalidad en seguir considerándose mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y no invocar protección de ningún gobierno extranjero derivado de este contrato. Su poder como administrador único esta otorgada mediante al acta número diecinueve mil trescientos cuarenta y seis, de fecha veintiocho de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Saldivar Mendoza, Notario Público número Ciento Diecisiete del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en Tecámac de Villanueva, Estado de México

II.7. Que conoce en su integridad, las características del suministro de los bienes que "EL MUNICIPIO" adquiere a través de este contrato, puesto que cuenta con los elementos necesarios para realizarlos, y llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

II.8. Que el suministro de los bienes, objeto del presente contrato son de su propiedad, o no siéndolo, cuenta con las facultades legales necesarias para su comercialización.



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

II.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Página | 5 **III.- LAS PARTES DECLARAN:**

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción III, 5 párrafo segundo, 7, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 120, 121, 123, 125, 128, 129, 134 y 135 del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

III.2 Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato

III.3 Que "EL PROVEEDOR" se compromete a dar y resolver todos los requerimientos técnicos y legales que surgieran al momento de la revisión y tramite con cualquier dependencia normativa incluyendo al Órgano Superior de Fiscalización.

III.4 Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

Enunciando lo anterior y enterado de ello, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL Proveedor" y este se obliga a suministrar una camioneta pick up doble cabina equipada como patrulla y dos camionetas tipo Van equipadas, motivo de este contrato, dichos bienes deberán ser entregados con las características y especificaciones establecidas en el Anexo Uno (SE ANEXA).



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que el importe total del contrato es por la cantidad de \$ 1'707,005.00 (UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.) CON EL 16% DE IVA INCLUIDO.

Página | 6

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL Proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos señalados en el Anexo Uno, será suministrada durante los siguientes 10 días hábiles partir de la firma del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" faculta Al Consejo Municipal de la Mujer, para que supervise que el suministro de los bienes, motivo de este contrato sea de entera satisfacción, en el tiempo y forma convenidos.

CUARTA: ANTICIPOS.

No se otorgaran anticipos.

QUINTA: GARANTIAS.

I.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del mismo, garantía por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula segunda antes IVA a favor del Gobierno del Estado de México.

- a) Que la garantía se otorga para responder del debido cumplimiento de este instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" con motivo de la ejecución del mismo.
- b) Que en caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la garantía se prorrogara en concordancia con dicha prórroga.



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

- c) Que la garantía solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de "EL MUNICIPIO".
- d) Que la garantía permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que interpongan, hasta que se dicte por autoridad competente resolución definitiva y firme que cause ejecutoria.

Página | 7

La garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" será sin costo alguno para "EL MUNICIPIO". Así también "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una garantía por DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, de los bienes motivo de este contrato, misma que deberá constituirse por el 10% (diez) del importe total del contrato sin incluir IVA, a favor del Gobierno del Estado de México, con una vigencia de un año. Misma que deberá entregarse durante los cinco días hábiles a la entrega total de los bienes.

Durante el periodo de garantía "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar las acciones necesarias, los ajustes respectivos proporcionando la reposición de los bienes que se requieran y garantizándolos así como el costo de hacer efectivas sus garantías y la mano de obra que originen.

Quedaran a salvo los derechos de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTA: AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "El Proveedor", le fuera imposible cumplir con el suministro en el tiempo establecido, solicitara oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la justificación y la procedencia de la prórroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Cualquier falta de información o datos insuficientes no releva a "El Proveedor" de su total responsabilidad para la realización del objeto del contrato, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de entrega.



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

SEPTIMA: FORMA DE PAGO.

"LA COMISION" se obliga a pagar a "El Proveedor" por concepto de los bienes especificados en el Anexo Uno, el monto aceptado de \$ 1'707,005.00 (UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.) CON EL 16% DE IVA INCLUIDO.

Página | 8

A partir del suministro de los bienes y el ingreso de la documentación correspondiente debidamente requisitada, no se aplicaran intereses.

En caso de incorrecciones en la(s) factura(s) y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles la unidad administrativa de "EL MUNICIPIO" indicada en la cláusula tercera, rechazará la operación y la devolverá a "El Proveedor" para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo de los 08 (ocho) días hábiles iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

Ni las facturas ni la liquidación aunque hayan sido pagadas se consideran como aceptación definitiva de los bienes pues "EL MUNICIPIO" se reserva expresamente el derecho de reclamar defectos que resulten y en cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido "EL PROVEEDOR".

OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR", reconoce y acepta que los datos y bienes suministrados, son propiedad exclusiva de "EL MUNICIPIO".

NOVENA: INSPECCION Y PRUEBAS.

"EL MUNICIPIO" podrá llevar a cabo la revisión de los bienes adjudicado(s) a fin de verificar la calidad del (de los) mismo(s) y su conformidad con las especificaciones, los gastos que se deriven, serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

Cuando los bienes adjudicado(s), haya(n) sido revisado(s) y no se ajuste(n) a las especificaciones consignadas, "EL MUNICIPIO" podrá rechazarlo (s) y, en su caso, "El Proveedor" deberá, sin cargo para el primero, incorporarle (s) las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

DECIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá encomendar, a un tercero el suministro o en su caso, el suministro de los bienes que le fue (ron) adjudicado(s), que ampara el contrato relativo.



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

Cuando "EL PROVEEDOR" desee operar el mecanismo de subcontratación, deberá comunicarlo previamente, por escrito, al Comité de Adquisiciones, el que resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

Página | 9

"El Proveedor" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato.

DECIMO PRIMERA: RESICIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR".

- a) No cumple con el suministro de los bienes, objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- b) Suspende injustificadamente el suministro del presente contrato.
- c) No lleva a cabo el suministro de los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en Anexo Uno a que se alude en la cláusula primera.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato.
- e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA: INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS.

INCONFORMIDADES.

Las inconformidades que, en su caso, presenten los oferentes, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 90 y 91 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

CONTROVERSIAS.



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

La interpretación y cumplimiento del presentes contrato se resolverán en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los juzgados civiles de primera instancia de este distrito judicial de Chalco, Estado de México; renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Página | 10

DECIMA TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES.

Las Partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del suministro del bien, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"EL PROVEEDOR" previo a la firma de este contrato ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "EL MUNICIPIO", los que servirán de base, y los que ha considerado suficientes y adecuados para la adquisición de los bienes.

El presente contrato se firma en el Municipio de Chalco, Estado de México a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LAS PARTES

POR EL MUNICIPIO



C. JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO.



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CONTRATO GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE BIENES

No. de Contrato: CHA/CAS/AD-181/2019

M. del Ángel Hernández

L.C. MARÍA DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Página | 11

POR EL PROVEEDOR

Norma Esther Piña Loera

GRUPO NORBIA, S.A. DE C.V.
NORMA ESTHER PIÑA LOERA